

**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.**

0000001



Dr. José Estuardo Novillo P.

**NÚMERO 2682**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROINPLA S.A"**

**OTORGAN: MANTILLA OSCAR HUGO Y OTROS**

**CUANTIA: USD \$ 1.000,00**

**DI: CUATRO COPIAS**

**H.N**

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, QUINCE** de **JULIO** del año **DOS MIL CINCO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen los señores **OSCAR HUGO MANTILLA**, casado, estudiante, por sus propios derechos; **ZOILA AURORA MANTILLA**, soltera, comerciante, por sus propios derechos; y, **CARLOS JULIO BARRIONUEVO GAMARRA**, casado, chofer profesional, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo

a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima **AGROINPLA S.A.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: Comparecientes.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura: el señor **OSCAR HUGO MANTILLA**, casado, con cédula de identidad número UNO SIETE UNO UNO SIETE DOS UNO SIETE OCHO GUIÓN CINCO; la señora **ZOILA AURORA MANTILLA**, soltera, con cédula de identidad número CERO DOS CERO CERO CERO SEIS CERO UNO DOS GUIÓN SIETE; y, el señor **CARLOS JULIO BARRIONUEVO GAMARRA**, casado, con cédula de identidad número UNO OCHO CERO UNO SIETE SIETE CERO SEIS UNO GUIÓN NUEVE. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, legalmente capaces, sin impedimento para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **AGROINPLA S.A.** que se regirá por las leyes del Ecuador y por los siguientes estatutos.- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **AGROINPLA S.A.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Píchincha; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-**

# DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



Dr. Jose Estuardo Novillo P.

**OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente a la extracción y proceso de refinamiento de aceite de palma, palmiste, soya, girasol y demás oleaginosas relacionadas. Por consiguiente podrá realizar lo siguiente: compra y venta de productos agroindustriales, importación y exportación de maquinaria industrial, importación y exportación de productos agroindustriales.- **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE NORTEAMERICA**, dividido en mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por medio y en la forma establecida por la Ley de Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar ese aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe, durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULOS DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**

000003



Dr. José Estuardo Novillo P.

**REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; y, administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos

organos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y reunidos.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-**

La convocatoria de la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a la Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de poder carta para cada Junta. El poder a un tercero será

necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas, los Administradores y Comisario de la Compañía.-

**ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.- **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de

# DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000004



Notaria Cuaria



Dr. José Estuardo Novillo P.

capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada válidamente constituida.- **Sección Dos.- Del Directorio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la

7000

Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionistas.- **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c.- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. d.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f.- Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General

# DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000005



Dr. José Estuardo Novillo P.

y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h.- Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reserva legal, facultativa o especial; i.- Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j.- Nombrar a los empleados caucionados; k.- Dictar los Reglamentos de la Compañía; l.- Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y la Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía : a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del

mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.-

**Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

**VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la

**Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones

del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esté autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y

0000000



Dr. José Estuardo Novillo P.

generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y la que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección

000

décimo segunda de esta Ley, así como lo por el Reglamento sobre Disolución, y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de los órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DECLARACIONES:**

**UNO.-** El capital con que se constituye la compañía es de **MIL DÓLARES DE NORTEÁMERICA**; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El accionista **OSCAR HUGO MANTILLA**, suscribe **CUATROCIENTOS NOVENTA ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA**; b) La accionista **ZOILA AURORA MANTILLA** suscribe **DIEZ ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNO**; y, c) El accionista **CARLOS JULIO BARRIONUEVO GAMARRA**, suscribe **QUINIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA**; pagados al contado.- El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Pacífico (Depósito a Plazo número TRES OCHO TRES UNO TRES), que se agrega a la escritura, que se agrega a la escritura.- **DOS:** Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor ingeniero Oscar Mantilla, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la



0000008



DEPOSITO A PLAZO No. 38313  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

AGROINPLA S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	4.00	27/07/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,000.00	3.33	1,003.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

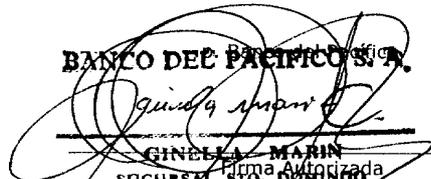
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Sto. Domingo, Lunes 27 de Junio de 2005

**BANCO DEL PACIFICO S.A.**

  
GINELLA MARIN  
SUCURSAL STO. DOMINGO  
marin cardenas ginela melissa

No 944539



No. 38313

Sto Dgo de los Cldos 27 de Junio del 2005.

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

OSCAR HUGO MANTILLA	C.I 171172178-5	490,00
ZOILA AURORA MANTILLA	C.I 020006012-7	10,00
CARLOS JULIO BARRIONUEVO	C.I 180177061-9	500,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1000,00</b>

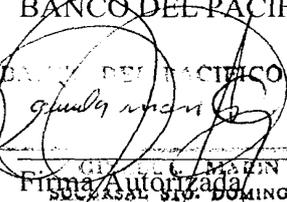
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

### AGROINPLA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
BANCO DEL PACIFICO S. A.  
Gerardo Martín  
Firma Autorizada  
SOLICIASAL VTO. DOMINGO

000009

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333V222

CASADO ZOLA MERCEDES SANCHEZ BARRIQUET  
 SUPERIOR ESTUDIANTE

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 ZOLA AURORA MANTILLA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 SOTO MDO DE LOS CLDS 15/06/2001  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 15/06/2013  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMAS: -01

FIRMA DE LA AUTORIDAD: [Firma]

LUGAR DEL CEDULADO: [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [Firma]

MANTILLA OSCAR HUGO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 05 JUNIO 1972  
 FECHA DE NACIMIENTO

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 005-0090 00525  
 BOLIVAR/GUARANDA  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333V2243

SOLTERO  
 PRIMARIA MODISTA

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 MARIA A MANTILLA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 SANTO DOMINGO 8-02-95  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR

REG. CIVIL 092139

FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020006012-7

MANTILLA ZOLA AURORA  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 05 OCTUBRE 1943  
 FECHA DE NACIMIENTO

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 01 3 187 0055  
 BOLIVAR/GUARANDA  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 43

FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434V4472

CASADO LUZ MARIA SOLORZANO DELGADO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 JOSE BARRIONUEVO  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 ESHERALDA GARRA  
 ESHERALDA 19-04-96  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

LUGAR DEL CEDULADO: [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180177061-1

BARRIONUEVO GARRA CARLOS JULIO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 12 DICIEMBRE 1961  
 FECHA DE NACIMIENTO

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 04 195 0278  
 LOS RIOS/QUEVEDO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
 QUEVEDO 61

FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

Doy fé que las fotocopias que anteceden son exactas a los originales que me fueron presentados, en 7hs hojas Santo Dgo. De los Clods, a AS. 07-2005



Dr. J. Estuardo Novillo P.  
 NOTARIO CUARTO  
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000010



Dr. José Estuardo Novillo P.

Compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda operar.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada". - **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor César Augusto Álvarez Cruz, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos ochenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. (Escritura Pública número 2682 de Constitución de Compañía).

OSCAR HUGO MANTILLA

C.C. 171172178-5

ZOILA AURORA MANTILLA

C.C. 020006012-7

CARLOS JULIO BARRIO NUEVO GAMARRA

C.C.180177061-9

Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO



# DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000011



Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 05.Q.IJ. 3456, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y cuatro de agosto de dos mil cinco, por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la Constitución de la Compañía **AGROINPLA S.A.**, contenida en la escritura pública No. 2682 de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA AGROINPLA S.A.**, celebrada ante mí, el día viernes, quince de julio del año dos mil cinco; que obra del Protocolo del año dos mil cinco, a mi cargo.- Santo Domingo de los Colorados, a dos de septiembre de dos mil cinco.-



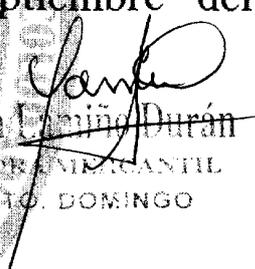
**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

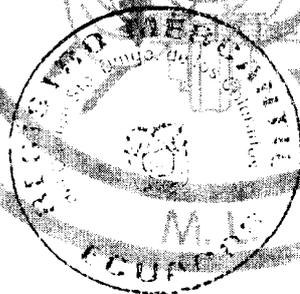


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 099 397-692

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 05. Q.IJ.3456 del Especialista Jurídico, Dr. Román Barros Farfán de fecha 24 de Agosto del 2005, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada **AGROINPLA S.A.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 1.000,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 39, Repertorio No 882, Inscripción No.89.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inserta la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 07 de Septiembre del 2005.- **LA REGISTRADORA.**

  
Dra. Maritza Uzcátegui Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. .05.

32154

Quito, 20 DIC 2005

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROINPLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO